

### Contenidos

#### Presentación\_1

#### Los derechos de los pueblos indígenas\_2

#### Aprobada Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas\_3

- La visión desde las delegaciones indígenas
- El debate sobre el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)
- Las críticas: ¿una rebaja en los estándares de protección?

#### Un pacto histórico para alcanzar la paz en Colombia\_6

- Los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado
- Los pueblos indígenas ante el proceso de negociación
- La presencia indígena en la firma de los acuerdos

## Presentación

Las primeras intervenciones de la Cooperación Española con los Pueblos Indígenas datan de la década de los ochenta. Desde entonces, España ha venido asumiendo y reconociendo cada vez con mayor firmeza la necesidad de prestar una atención específica a los Pueblos Indígenas, como se ha puesto de manifiesto con la ratificación del Convenio Nº 169 de la OIT en febrero de 2007, con la adopción de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 o con la realización del proceso consultivo que culminó, también en 2007, con la presentación de la **Estrategia de la Cooperación Española con los Pueblos Indígenas (ECEPI)**. Esta Estrategia hace que España sea uno de los pocos países con una política específica en cuestiones indígenas.

En este contexto, se presenta el Boletín sobre Derechos de los Pueblos indígenas, una publicación financiada por la AECID en el marco de su Programa Indígena, que nace con tres objetivos principales:

- ▶ Informar de las novedades que se produzcan en el ámbito internacional en relación con los derechos humanos de los pueblos indígenas.
- ▶ Recibir, recopilar y compartir información y enlaces sobre legislación, políticas, casos, buenas prácticas, denuncias y opiniones en relación con la situación de los derechos indígenas en el mundo.
- ▶ Enlazar e intercambiar información con otras redes y grupos que trabajan en torno a esta cuestión.

El presente número del boletín quiere centrar su atención en dos hitos fundamentales que afectan a los derechos de los pueblos indígenas de América Latina y que se han producido en las últimas semanas:

por un lado, la aprobación por parte de la OEA, de la **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**. Por otro, la firma en La Habana, de **los acuerdos de paz entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Estado colombiano**, poniendo fin a un conflicto de 56 años que ha tenido a los pueblos indígenas entre sus principales víctimas.

Es posible acceder a la información del boletín a través de dos vías diferentes: suscribiéndose a las publicaciones mensuales (recibirá un boletín al mes en su correo electrónico), o bien accediendo directamente a la página web del boletín ([boletin.almaciga.org](http://boletin.almaciga.org)). En ambos casos y para mayor comodidad, existe también la opción de descargar el boletín completo en formato PDF.

Les invitamos a hacernos llegar cualquier aporte para su inclusión en el boletín, a través de la sección de comentarios en la web.

Elaborado por:



Con el apoyo de:



# Los derechos de los pueblos indígenas

En el mundo viven unos 370 millones de indígenas, en más de 90 países. Su situación es diversa, al igual que sus lenguas y culturas, pero comparten una serie de problemas comunes derivados de la falta de cumplimiento de sus derechos humanos individuales y colectivos. Estos problemas van desde la negación de su identidad como pueblos, al racismo, la discriminación y la exclusión o el no reconocimiento de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos que han ocupado y utilizado durante siglos.

Dos son los principales instrumentos normativos internacionales de reconocimiento de los derechos indígenas:

- ▶ **El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes**, de 1989 (y ratificado por España en 2007).
- ▶ **La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI)**, ratificada por la Asamblea General de la ONU en septiembre de 2007.



2014 fue el año de celebración de la **Primera Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas**, en cuyo documento final se comparten puntos de vista y mejores prácticas para hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo la consecución de los objetivos de la DNUDPI y la necesidad de proteger las tierras y territorios indígenas.

Estos avances a nivel internacional, sumados al mayor reconocimiento de los derechos indígenas en la legislación de muchos países, han dado lugar a un nuevo marco normativo que, sin embargo y en demasiadas ocasiones, no se ha traducido en un cumplimiento efectivo de estos derechos.

A día de hoy, la falta de aplicación efectiva de los derechos territoriales sigue estando en la base de muchos de los problemas que sufren los pueblos indígenas en el mundo. El control efectivo sobre los territorios y recursos es fundamental para el ejercicio de su libre determinación. Sin tierras, territorios y recursos, los pueblos indígenas no pueden ejercer sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales. Los pueblos indígenas han señalado que, además de estas dimensiones, los territorios tienen para ellos una significación espiritual, y su supervivencia misma depende de su especial relación con sus tierras.

# Aprobada Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas



El pasado 15 de junio de 2016, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobaba por consenso la **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, culminando así un proceso de elaboración que dio inicio hace 17 años y en el cual se involucraron numerosas organizaciones y movimientos indígenas. La Declaración es el primer instrumento en la historia de la OEA que promueve y protege los derechos de los pueblos indígenas del continente.

(El reportaje de la OEA sobre la aprobación de la Declaración está accesible en su página web [www.oas.org](http://www.oas.org))

La aprobación del documento ha sido calificada como un hito que responde a una reivindicación histórica de los pueblos indígenas americanos. Como señala Juan Gabriel Morales (Director General Adjunto para Asuntos Hemisféricos y de Seguridad de México) se trata del *“primer documento hemisférico que busca promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas de las Américas, y junto con la Declaración de las Naciones Unidas, es un instrumento básico para la supervivencia, dignidad, bienestar de los pueblos indígenas de nuestro hemisferio”*.

El texto, como señala el Canciller de Bolivia, David Choquehuanca, reconoce *“todos los derechos, no solamente los individuales, sino también los colectivos, como los derechos económicos, sociales y culturales”* y recoge expresamente el derecho a la libre determinación, en el sentido en el que es reconocido también en el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI):

*“Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”*.

Entre los puntos clave de la Declaración, cabe destacar también el especial reconocimiento que se hace tanto de la situación de las mujeres indígenas, como de los pueblos que se hallan en aislamiento voluntario o contacto inicial.

A raíz de este documento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destaca que *“es apremiante y prioritario que el compromiso ilustrado en esta Declaración se torne en una realidad en las Américas y en la garantía plena de los derechos de los pueblos indígenas en nuestro hemisferio. La adopción de esta Declaración debe ser acompañada de medidas por parte de los Estados para implementar a nivel nacional las disposiciones contenidas en la misma, con miras a garantizar a los pueblos indígenas bajo su jurisdicción el ejercicio efectivo de esos derechos”*. Ver comunicado de prensa de la CIDH en la web [www.oas.org](http://www.oas.org)

Es posible acceder al texto de la Declaración en la página [www.oas.org](http://www.oas.org)

# La visión desde las delegaciones indígenas



En la Asamblea de la OEA participaron delegaciones indígenas de distintos países de América, que elaboraron un comunicado conjunto en el que saludan la aprobación de la Declaración, considerándola “*la reafirmación histórica de que las Américas ya no pueden ignorar la vital presencia y participación plena de los pueblos indígenas en el desarrollo del hemisferio*”.

El comunicado completo de las delegaciones indígenas está accesible en la página de la ONIC ([www.onic.org.co](http://www.onic.org.co))

En el comunicado también se señalan las dificultades que se dieron durante el proceso de negociación y se subraya que, en cualquier caso, “*nada de lo adoptado en la presente Declaración puede menoscabar los derechos reconocidos en la DNUDPI*”. De hecho, la propia Declaración Americana reconoce en su artículo XLI que los derechos reconocidos en la misma y en la DNUDPI “*constituyen las normas mínimas para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas de las Américas*”. De esta manera **se incorporan de manera explícita los principios y normas contenidos en la DNUDPI** y se fija un piso normativo básico para su

implementación e interpretación por parte de las instancias estatales e internacionales.

Las delegaciones indígenas reconocen asimismo la importancia de que la Declaración haga una **reafirmación del derecho inalienable “a la libre determinación; a nuestras tierras, territorios y recursos; a la Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado; a la integridad de nuestras culturas, entre otros, como un objetivo común de las Américas”** y entienden que este instrumento pasa a ser la base para construir una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas, sostenida en el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales, como condición necesaria para lograr sociedades justas y democráticas.

Finalmente, **reclaman la implicación de Estados, sociedad civil y sector privado** para garantizar la implementación de la Declaración en los distintos países del continente, haciendo un llamado a la creación de un mecanismo oficial al interior de la OEA para monitorear el grado de cumplimiento por parte de los Estados, “con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas”.

# El debate sobre el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)



El artículo XXIII de la Declaración Americana (numeral 2) establece expresamente que **“los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”**. Esto queda complementado, como señala Adelfo Regino (de la organización mexicana Servicios del Pueblo Mixe) en el artículo XXIX, relativo al derecho al desarrollo, que establece el **deber estatal de consultar y obtener el consentimiento libre e informado** de los pueblos indígenas **“...antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”**.

(Ver el análisis completo de Adelfo Regino en la página web de Servindi, [www.servindi.org](http://www.servindi.org))

Estos artículos han sido precisamente los que han motivado una reacción por parte de Colombia. Tras el análisis realizado por las instituciones nacionales con competencias sobre el tema y tomando en cuenta **“consideraciones de orden constitucional”**, este Estado **“se aparta**

**del consenso”** e incluye observaciones en las notas al pie de página de la Declaración que señalan que estas normas (los artículos XXIII, XXIX y XXX), en su redacción actual, **“podrían equivaler a un posible veto en la explotación de recursos naturales que se encuentran en territorios indígenas, en ausencia de un acuerdo, lo que podría frenar procesos que son de interés general...”**.

A pesar de estas observaciones y de las aclaraciones más extensas que realizó el Estado colombiano al final del texto, **la Cancillería de este país ha recordado en un comunicado que Colombia “comparte el contenido de la Declaración y con total compromiso hace parte del consenso que permitió su aprobación”**.

Es posible acceder al comunicado de la Cancillería en la web [www.rptnoticias.com](http://www.rptnoticias.com)

No obstante, este posicionamiento ha generado **gran preocupación entre las organizaciones indígenas del país**, que han exigido el retiro de dichas notas, en cuanto su contenido supone un menoscabo de los derechos indígenas reconocidos en el derecho internacional.

Para saber más sobre este debate, se puede acceder al comunicado de la ONIC en su web ([www.onic.org.co](http://www.onic.org.co))

# Las críticas a la Declaración Americana: ¿una rebaja en los estándares de protección?



En un detallado análisis sobre la Declaración elaborado conjuntamente por IWGIA y el Observatorio Ciudadano (Chile) -bajo autoría de la experta Nancy Yáñez-, se señalan las profundas **limitaciones del documento, especialmente al compararlo con los estándares alcanzados en la DNUDPI**. De entrada, la Declaración Americana no afirma la condición de “pueblos” de los pueblos indígenas, afectando así el enfoque global del documento, en cuanto no toma como principio rector el derecho a la libre determinación:

*“En la DNUDPI, la libre determinación en su formulación de autonomía o autogobierno es el derecho colectivo que estructura toda la declaración. La Declaración Americana, por el contrario, establece que los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, desperfilando la noción de pueblo y sus implicaciones jurídicas en función de la integración.”*

Este análisis subraya también que **la Declaración no reconoce el derecho de propiedad ancestral basada en la ocupación y preexistencia indígena**. En concreto, alerta del artículo XXIV, que: *“confiere al Estado la prerrogativa de determinar la modalidad jurídica de la demarcación, titulación o reconocimiento de los derechos indígenas respecto a sus territorios, tierras y recursos naturales, en circunstancia que ello debe ser definido por los Pueblos Indígenas en ejercicio de su autodeterminación”*.

En esta materia, y en palabras de este análisis, cabe observar que la Declaración Americana es **regresiva respecto de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y está por debajo de la DNUDPI**, que no contiene *“ninguna norma que se remita al ordenamiento jurídico de los Estados para definir los derechos sobre el territorio, las tierras y los recursos indígenas”*.

(Ver análisis completo en la página de IWGIA, [www.iwgia.org](http://www.iwgia.org))

El abogado y dirigente awajún **Gil Inoach** denuncia además que la Declaración es fríamente colonialista en el artículo XXV (numeral 5), que establece que *“los pueblos indígenas*

*tienen el derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de propiedad, posesión o dominio de sus tierras, territorios y recursos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada Estado y los instrumentos internacionales pertinentes. Los Estados establecerán los regímenes especiales apropiados para este reconocimiento y su efectiva demarcación o titulación”*. Ello **reafirma la soberanía estatal sobre los territorios indígenas, permitiendo la limitación de la propiedad comunal** o incluso la enajenación de los mismos, contradiciendo así el artículo 13 del Convenio 169 OIT y la DNUDPI.

(Ver análisis de Gil Inoach en la página web de Servindi, [www.servindi.org](http://www.servindi.org))

Como señala **Bartolomé Clavero**, experto en derechos indígenas de la Universidad de Sevilla, que ocupó el cargo de vicepresidente del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, el documento responde efectivamente a un **estándar bastante por debajo del marcado por la Declaración de las Naciones Unidas**, que debía haberse tomado como referencia. Incluso añade que el *“derecho interamericano sobre pueblos indígenas ya existía gracias al sistema americano de derechos humanos, ocurriendo que la declaración americana también se sitúa bastante por debajo del estándar marcado por la Corte Interamericana”*.

Clavero señala **dos consolidaciones jurisprudenciales de la Comisión Interamericana que no son tomadas en cuenta por la Declaración Americana**, por lo que puede ser potencialmente atentatoria contra los derechos de los pueblos indígenas: *“una sobre derecho indígena a territorio y recursos, otra sobre pueblos indígenas y afroamericanos e industrias extractivas”*. Esto debe *“tomarse también como términos de comparación a fin de ponerse de relieve hasta qué punto la Declaración rebaja fuertemente el perfil del reconocimiento y las garantías”*.

(Ver análisis de Bartolomé Clavero en la página web de Servindi, [www.servindi.org](http://www.servindi.org))

Ver también un análisis jurídico más extenso realizado por Clavero en la página web [www.servindi.org](http://www.servindi.org)

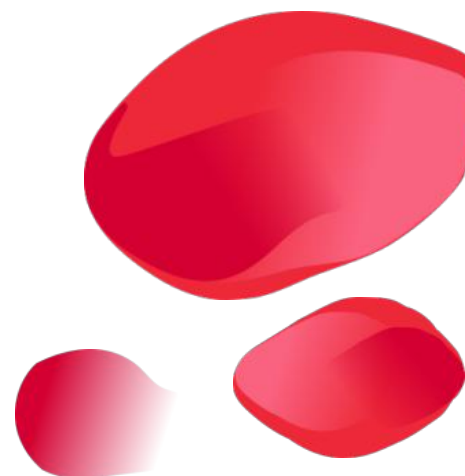
# Un pacto histórico para alcanzar la paz en Colombia



El pasado 23 de junio se firmó en La Habana (Cuba) el **pacto entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Gobierno para preparar el fin del conflicto armado en este país**, tras 30 años de intentos infructuosos y 56 años de guerra. Dicho pacto incluye el cese al fuego definitivo y bilateral, el abandono de las armas por parte de las FARC, el establecimiento de medidas y garantías de seguridad y la puesta en marcha de un mecanismo para que los acuerdos de paz sean refrendados por la sociedad colombiana.

Tanto el presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, como el jefe de las FARC, Rodrigo Londoño Echeverri (Timochenko), señalaron que **se abre ahora un nuevo momento político en el país, marcado por el cese de las acciones armadas y el respeto de todas las partes por las diferentes opciones políticas y modelos de desarrollo**. Recordaron también que el cierre del proceso de paz se producirá en los próximos meses en Colombia.

Entre los puntos fundamentales que contiene el acuerdo también se establece la **puesta en marcha de una política de desarrollo agrario integral, que tome en cuenta la autonomía de los territorios indígenas y campesinos, y el reconocimiento de todas las víctimas**.



# Los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado



Los pueblos indígenas de Colombia han sido una de las principales víctimas del conflicto armado interno que ha vivido el país desde la década de los 60 del siglo pasado. La guerra ha sido un factor de desestabilización fundamental en los territorios indígenas y una de las principales causas que han amenazado la supervivencia física y cultural de los 102 pueblos indígenas que habitan en el país.

Entre los principales impactos que ha dejado el conflicto en las comunidades, la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) señala el reclutamiento forzoso de niños, niñas y jóvenes; las agresiones sexuales contra las mujeres; el asesinato de líderes, dirigentes, guardias indígenas y autoridades (sólo en la última década, 1.544 indígenas fueron asesinados); y los cambios en los modos de organización propia.

En lo relativo a los territorios propios, la guerra intensificó el despojo al que venían siendo sometidos los pueblos indígenas, dando lugar a acumulaciones violentas de tierra por parte de los actores armados y a una mayor presencia de las industrias extractivas y de otros

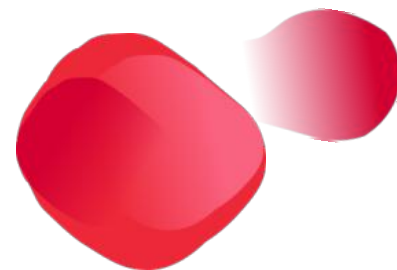
grandes intereses económicos sobre sus recursos naturales. Estos factores, tal y como señaló la Corte Constitucional Colombiana en el Auto 004 de 2009, constituyen la causa fundamental del desplazamiento forzado y la más seria amenaza contra la existencia de estos pueblos.

Frente a este escenario, el movimiento indígena colombiano lleva décadas construyendo un proyecto de resistencia frente al conflicto y de construcción de la paz, asentado en el ejercicio de sus derechos humanos y en la autogestión de sus territorios, donde han desarrollado una de las más importantes propuestas de desarrollo autónomo. Este posicionamiento a favor de la paz se ha traducido en los últimos meses en un decidido respaldo al proceso de diálogo entre el Gobierno Nacional y las FARC, sobre la base de que “el diálogo es el único camino que vale la pena emprender”.

Para conocer más sobre la situación y el posicionamiento de los pueblos indígenas, ver el Pronunciamiento del Movimiento Indígena Colombiano por un frente amplio para la Paz en Colombia, en la web [www.humanas.org.co](http://www.humanas.org.co)



# Los pueblos indígenas ante el proceso de negociación



No obstante el apoyo general al proceso de negociaciones para alcanzar la paz mostrado en diferentes ocasiones, el movimiento indígena también remitió a las partes -ya en el mes de febrero de 2016- una serie de **exigencias para que fuesen tomadas en cuenta** en las mesas de diálogo. Las principales fueron:

**1)** La implementación de las conocidas como **zonas transitorias de normalización** donde, según el documento, se ubicarán los integrantes de las FARC, debe hacerse **fuera de los territorios indígenas**.

**2)** Cualquier medida derivada de los acuerdos de La Habana que afecte a los territorios indígenas no puede llevarse a cabo sin **realizar la debida consulta y contar con el consentimiento de las comunidades y pueblos afectados**.

**3)** Debe ser reconocido efectivamente **el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas**, siendo ellos, sus autoridades y sus organizaciones los responsables de implementar la paz y la reconciliación en sus territorios.

**4)** Es necesario brindar las **garantías y las condiciones reales para la reparación** de los pueblos indígenas afectados por el conflicto armado.

**5)** Cabe generar e incluir un **debate profundo sobre el modelo económico y la política minero-energética en los territorios indígenas**, reconociendo que la paz para los pueblos indígenas significa el respeto y la armonía con la Madre Tierra.

(Ver Declaración de la Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC- sobre el proceso de negociación de los acuerdos de paz en [www.onic.org.co](http://www.onic.org.co)).

Durante la última fase de las negociaciones, y aun teniendo presente que la metodología no era la más adecuada para la participación, **las organizaciones indígenas que confluyen en la Mesa Permanente de Concertación** (la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC, la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana - OPIAC, la Confederación Indígena Tayrona - CIT, Autoridades Indígenas de Colombia - AICO “Por la Pacha Mama” y las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor) **decidieron viajar a La Habana para ratificar su posición política** y garantizar el respeto de los derechos humanos y el establecimiento de cláusulas de salvaguarda para su cumplimiento.

# La presencia indígena en la firma de los acuerdos



La Mesa Permanente de Concertación participó finalmente en las **jornadas de diálogo con los pueblos indígenas** celebradas en La Habana el domingo 26 de junio en el marco de las negociaciones de paz, con el objetivo de reafirmar el papel de los pueblos indígenas como agentes de paz y garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Las organizaciones indígenas valoraron también positivamente el hecho de que las zonas transitorias de normalización, según el acuerdo alcanzado entre las FARC y el Gobierno, se situarán fuera de los resguardos indígenas (lo cual venía siendo uno de los puntos de debate).

Las **posturas planteadas en estas jornadas de diálogo** se resumen en las siguientes:

**1) Los acuerdos no pueden representar en ningún caso una regresión en cuanto al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas** que existe en el ordenamiento nacional y en los instrumentos internacionales.

**2) Es imprescindible que en el documento se garantice explícitamente el derecho a la consulta libre, previa e informada,** de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT y demás normas internacionales. Para ello, **se propone incorporar el siguiente párrafo** en los acuerdos de La Habana:

*“De conformidad con los estándares Internacionales en el marco del Sistema Internacional de los Derechos Humanos, el Sistema Interamericano y la Constitución Política de Colombia, el Gobierno Nacional garantizará el derecho fundamental a la Consulta y el Consentimiento Previo, Libre e Informado con los pueblos y organizaciones indígenas respecto los acuerdos finales de la Mesa de Conversaciones de la Habana, en especial aquellos que afecten la integridad étnica, cultural y territorial de los pueblos y comunidades indígenas. En todo caso, los acuerdos firmados en cada uno de los puntos de negociación entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, no restringirán los derechos territoriales, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, sino que tendrán una perspectiva de progresividad de los derechos de estas comunidades.”*

**3) Se propone crear una Comisión Técnica de Trabajo,** integrada por las partes y los pueblos indígenas que esté activa hasta la firma del acuerdo final, con el propósito de: a) incorporar salvaguardas que garanticen los derechos indígenas; b) identificar aquellas cuestiones recogidas por los acuerdos que deban ser sometidas a CLPI; y c) proponer un mecanismo que incorpore el enfoque étnico, diferencial y territorial para la implementación de los acuerdos.

**4) Se convoca al Gobierno y a las FARC a realizar debates públicos en todo el país y en los territorios indígenas** para dialogar sobre la verdad, la justicia, la no repetición y sobre los contenidos y alcances de los acuerdos de La Habana.

Es posible acceder al comunicado completo con las propuestas indígenas en la página web de la ONIC ([www.onic.org.co](http://www.onic.org.co))

La presencia indígena se mantendrá hasta la culminación de las negociaciones de paz, que se espera continúen durante los próximos meses en Colombia. De hecho, posteriormente a la firma del acuerdo de La Habana el 26 de junio, la Comisión Étnica para la Paz, espacio de confluencia creado *ad hoc* por organizaciones indígenas y afrocolombianas, ha mantenido **reuniones y entrevistas tanto con las FARC como con el equipo de negociador del Gobierno,** con el propósito de hacer realidad una de sus principales demandas: **“que la mesa de diálogos incorpore una subcomisión étnica que incluya en los acuerdos de paz un enfoque diferencial para los pueblos indígenas y afros”.**

*“Esperamos que las partes faciliten el espacio para que los pueblos indígenas y afros tengan una salvaguarda a los derechos ya adquiridos y se permita una vinculación de los mismos en la fase de implementación y verificación de los acuerdos”,* señaló Marino Córdoba, coordinador internacional del Consejo Nacional Afrocolombiano para la Paz (CONPA), miembro de la Comisión Étnica para la Paz.

Ver declaraciones en la página [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)